

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I <i>Comunicaciones</i>	
	Comisión	
2003/C 248/01	Tipo de cambio del euro	1
2003/C 248/02	Comunicación de la Comisión relativa a las licencias concedidas a empresas ferroviarias	2
2003/C 248/03	Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones ⁽¹⁾	3
2003/C 248/04	Comunicación del Gobierno francés relativa a la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 1994, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos (<i>Anuncio relativo a la solicitud de permiso exclusivo de investigación de hidrocarburos líquidos o gaseosos denominado «Gaz de Gardanne»</i>) ⁽¹⁾	4
	ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO	
	Tribunal de la AELC	
2003/C 248/05	Solicitud de dictamen consultivo formulada al Tribunal de la AELC por el Héraðsdómur Reykaness mediante resolución de 27 de junio de 2003 dictada en el asunto Fiscalía del Estado contra Ásgeir Logi Ásgeirsson, Axel Pétur Ásgeirsson y Helgi Már Reynisson (Asunto E-2/03)	5
	Órgano de Vigilancia de la AELC	
2003/C 248/06	Autorización de ayuda estatal de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo del EEE y el apartado 3 del artículo 1 del protocolo 3 del Acuerdo — Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC de no plantear objeciones	6
2003/C 248/07	Autorización de ayuda estatal de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo del EEE y el apartado 3 del artículo 1 del protocolo 3 del Acuerdo — Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC de no plantear objeciones	6

Número de información

Sumario (*continuación*)

Página

II *Actos jurídicos preparatorios*

.

III *Informaciones*

Comisión

2003/C 248/08

Anuncio de licitación de la restitución por exportación de avena desde Finlandia y Suecia a todos los terceros países, excepto Bulgaria, Chipre, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, República Checa, Rumania, Eslovaquia y Eslovenia 7

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

15 de octubre de 2003

(2003/C 248/01)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,1669	LVL	lats letón	0,6466
JPY	yen japonés	127,71	MTL	lira maltesa	0,4283
DKK	corona danesa	7,4281	PLN	zloty polaco	4,5554
GBP	libra esterlina	0,69905	ROL	leu rumano	38 763
SEK	corona sueca	8,9634	SIT	tólar esloveno	235,68
CHF	franco suizo	1,5455	SKK	corona eslovaca	41,185
ISK	corona islandesa	88,87	TRL	lira turca	1 643 000
NOK	corona noruega	8,2655	AUD	dólar australiano	1,6936
BGN	lev búlgaro	1,9464	CAD	dólar canadiense	1,5496
CYP	libra chipriota	0,58449	HKD	dólar de Hong Kong	9,0355
CZK	corona checa	32,022	NZD	dólar neozelandés	1,9652
EEK	corona estonia	15,6466	SGD	dólar de Singapur	2,0281
HUF	forint húngaro	256,34	KRW	won de Corea del Sur	1 365,8
LTL	litas lituana	3,4524	ZAR	rand sudafricano	8,1402

(1) Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Comunicación de la Comisión relativa a las licencias concedidas a empresas ferroviarias

(2003/C 248/02)

Con arreglo al apartado 8 del artículo 11 de la Directiva 95/18/CE del Consejo, de 19 de junio de 1995, relativa a la concesión de licencias a las empresas ferroviarias, la Comisión ha de informar a los Estados miembros sobre la situación de las licencias concedidas. Se presentan a continuación los elementos principales referidos a la licencia concedida por la autoridad responsable indicada en el punto 2.

1. Nombre y dirección de la empresa ferroviaria

Inlandsgods AB i konkurs
C/o Advokatfirman Olof Öhlén AB
Box 185
S-851 03 Sundsvall

2. Autoridad otorgante en el país en que tenga su sede la empresa ferroviaria

Järnvägsinspektionen
Box 858
S-781 28 Borlänge

3. Fecha de la decisión

29 de agosto de 2003

1ª concesión

Suspensión

Revocación

Modificación

4. Número de la licencia

J 03-674/TR10

5. Condiciones y obligaciones

—

6. Observaciones referidas a la suspensión, revocación o modificación de la concesión

Licencia retirada mediante decisión J 03-896/TR10 de 29 de agosto de 2003 por haberse declarado en quiebra la empresa

7. Otras observaciones

—

8. Persona de contacto de la autoridad otorgante

(nombre, número de teléfono y de fax y dirección electrónica)

Ulrik Bergman
(46) 243 44 60 16, (46) 243 44 60 05
registrator@jarnvagsinsp.se

Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE**Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones**

(2003/C 248/03)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Fecha de adopción de la decisión: 19.2.2003**Estado miembro:** Bélgica (Región Flamenca)**Ayuda:** N 566/02**Denominación:** Decisión del Gobierno flamenco sobre ayudas al transporte combinado en relación con la legislación sobre expansión económica**Objetivo:** Otorgar ayudas a las inversiones en el transporte combinado para reducir el transporte por carretera en la Región Flamenca**Fundamento jurídico:** Besluit van de Vlaamse regering betreffende steun voor het gecombineerd vervoer (gebaseerd op richtlijnen MGB3.4 — Wet van 30 december 1970, richtlijnen MGB3.4 — Decreet van 15 december 1993 en richtlijnen VL7.4 — Wet van 4 augustus 1978)

Arrêté du Gouvernement flamand relatif à l'aide aux transports combinés (basé sur les orientations MGB3.4 — Loi du 30 décembre 1970, orientations MGB3.4 — Décret du 15 décembre 1993 et orientations VL7.4 — Loi du 4 août 1978)

Presupuesto: 3 059 687 euros anuales**Duración:** La Decisión del Gobierno flamenco sobre ayudas al transporte combinado expira el 31 de diciembre de 2003. Es la misma fecha en la que expiran las Directrices MGB3.4 y VL7.4

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids**Fecha de adopción de la decisión:** 30.4.2003**Estado miembro:** Francia**Ayuda:** N 623/02**Denominación:** Ayudas estatales para la explotación de servicios regulares de transporte combinado de mercancías alternativo al transporte únicamente por carretera**Objetivo:** El objetivo de este régimen de ayudas es desarrollar el transporte combinado para que se convierta en una alternativa atractiva al transporte de mercancías por carretera**Fundamento jurídico:** Loi n° 82-1153 du 30 décembre 1982 d'orientation des transports intérieurs, modifiée notamment par loi n° 99-523 du 25 juin 1999 d'orientation pour l'aménagement et le développement durable du territoire**Presupuesto:** El presupuesto anual será seguramente de unos 30 a 40 millones de euros para el período de vigencia previsto. No obstante, el importe exacto dependerá de las decisiones presupuestarias anuales**Duración:** 2003-2007

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids**Fecha de adopción de la decisión:** 11.8.2003**Estado miembro:** Italia (Lombardía)**Ayuda:** N 89/03**Denominación:** Ayuda a la pesca profesional**Objetivo:** Inversiones en empresas de pesca**Fundamento jurídico:**

— Legge regionale del 30 luglio 2001, n. 12

— Deliberazione della Giunta regionale del 30 dicembre 2001

Presupuesto: Entre 150 000 y 300 000 euros por año**Intensidad o importe de la ayuda:** 40 % del importe de las inversiones**Duración:** 10 años**Otros datos:** Informe anual

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Comunicación del Gobierno francés relativa a la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 1994, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos ⁽¹⁾

(Anuncio relativo a la solicitud de permiso exclusivo de investigación de hidrocarburos líquidos o gaseosos denominado «Gaz de Gardanne»)

(2003/C 248/04)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Mediante petición con fecha de 26 de julio de 2002, completada y modificada el 8 de abril de 2003, la empresa Heritage Petroleum plc, con sede social en 15 Bloomsbury Square, Londres, WC1A 2LS (Reino Unido), solicitó un permiso exclusivo por cinco años, denominado «Permis de Gaz de Gardanne», para la investigación de hidrocarburos líquidos o gaseosos en una superficie aproximada de 730 km² situada en parte de los departamentos de Bouches du Rhône y Var.

El perímetro que abarca este permiso está constituido por los arcos que forman los meridianos y los paralelos que enlazan sucesivamente los vértices definidos a continuación por sus coordenadas geográficas, siendo el meridiano de origen el de París:

Vértices	Longitud	Latitud
1	3,30° E	48,40° N
2	3,80° E	48,40° N
3	3,80° E	48,20° N
4	3,30° E	48,20° N

Las empresas interesadas podrán presentar ofertas en competencia en un plazo de noventa días a partir de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el procedimiento resumido en el «Anuncio para la obtención de títulos mineros de hidrocarburos en Francia», publicado en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 374 de 30 de diciembre de 1994, página 11, y establecido mediante el Decreto 95-427, de 19 de abril de 1995, relativo a los títulos mineros (*Journal officiel de la République française* de 22 de abril de 1995).

Podrá obtenerse información complementaria en el Ministère de l'économie, des finances et de l'industrie (direction générale de l'énergie et des matières premières, direction des ressources énergétiques et minérales, bureau de la législation minière), 61, Boulevard Vincent Auriol, Télédéc 133, F-75703 Paris Cedex 13, [tel. (33) 144 97 02 30, fax (33) 144 97 05 70].

⁽¹⁾ DO L 164 de 30.6.1994, p. 3.

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

TRIBUNAL DE LA AELC

Solicitud de dictamen consultivo formulada al Tribunal de la AELC por el Héraðsdómur Reykness mediante resolución de 27 de junio de 2003 dictada en el asunto Fiscalía del Estado contra Ásgeir Logi Ásgeirsson, Axel Pétur Ásgeirsson y Helgi Már Reynisson

(Asunto E-2/03)

(2003/C 248/05)

Al Tribunal de la AELC le ha sido sometida una solicitud de dictamen consultivo formulada por el Héraðsdómur Reykness (Tribunal de Distrito de Reykjanes), Hafnarfirði, Islandia, recibida en la Secretaría del Tribunal el 9 de julio de 2003, dictada en el asunto Fiscalía del Estado contra Ásgeir Logi Ásgeirsson, Axel Pétur Ásgeirsson y Helgi Már Reynisson, sobre las siguientes cuestiones:

1. El término «regímenes comerciales» del artículo 7 del Protocolo 9 del Acuerdo EEE y el Apéndice 3 del mismo Protocolo ¿es extensivo a las normas de origen contenidas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Islandia, firmado el 22 de julio de 1972, de manera que prevalecen sobre las normas de origen contenidas en el Protocolo 4 del Acuerdo EEE?
 2. Si las normas de origen contenidas en el Protocolo 4 del Acuerdo EEE, no obstante lo dispuesto en el artículo 7 del Protocolo 9, se considera que se aplican a las circunstancias del presente asunto, ¿constituye suficiente elaboración y transformación descongelar, quitar la cabeza, filetear, quitar la espina, limpiar, salar y empaquetar el pescado importado congelado entero en Islandia procedente de países del exterior del EEE en el sentido de dichas normas para que el producto sea considerado de origen islandés?
 3. Independientemente de que el Tribunal se pronuncie sobre la interpretación del Protocolo 3 del Acuerdo de 1972, se solicita una interpretación de las normas de origen del Protocolo 4 del Acuerdo EEE en cuanto a si constituye suficiente elaboración y transformación descongelar, quitar la cabeza, filetear, quitar la espina, limpiar, salar y empaquetar el pescado importado congelado entero en Islandia procedente de países del exterior del EEE para que el producto sea considerado de origen islandés.
 4. Si se considera que el artículo 7 del Protocolo 9 del Acuerdo EEE se aplica a las normas de origen contenidas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Islandia a que hace referencia la pregunta 1, y si se considera que dichas normas de origen prevalecen sobre las normas de origen contenidas en el Protocolo 4 del Acuerdo EEE, y si el Tribunal de la AELC es competente para emitir un dictamen sobre la interpretación de las normas de origen de este acuerdo, ¿constituye entonces la transformación descrita en la pregunta 2 suficiente elaboración y transformación en el sentido del Protocolo en cuestión para que el producto sea considerado de origen islandés?
 5. Sujeto a la misma condición por lo que se refiere a la competencia del Tribunal de la AELC para interpretar el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Islandia firmado el 22 de julio de 1972, ¿a qué Estados miembros de la Unión Europea se aplica el Protocolo 6 de este Acuerdo?
-

ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC

Autorización de ayuda estatal de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo del EEE y el apartado 3 del artículo 1 del protocolo 3 del Acuerdo

Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC de no plantear objeciones

(2003/C 248/06)

Fecha de la decisión: 16 de julio de 2003

Estado AELC: Noruega

Ayuda nº: SAM 030.02.009

Denominación: Reorganización y transferencia de fondos públicos al Instituto de Investigación sobre el Trabajo («Arbeidsforskningsinstituttet»)

Objetivo: Garantizar la calidad profesional de la investigación y responder a las solicitudes de investigación y de modernización a largo plazo de los conocimientos científicos en áreas específicas

Fundamento jurídico: Resolución del Parlamento

Autorización de ayuda estatal de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo del EEE y el apartado 3 del artículo 1 del protocolo 3 del Acuerdo

Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC de no plantear objeciones

(2003/C 248/07)

Fecha de la decisión: 16 de julio de 2003

Estado AELC: Noruega

Ayuda nº: SAM 030.02.011

Denominación: Régimen fiscal especial para compañías navieras

Objetivo: Preservar los intereses marítimos de Noruega aumentando la competitividad de la industria naval

Fundamento jurídico: General Tax Act, Section 8-10 to Section 8-20

Duración: Ilimitada (este régimen está sujeto a los créditos presupuestarios anuales que vote el Parlamento noruego)

III

(Informaciones)

COMISIÓN

Anuncio de licitación de la restitución por exportación de avena desde Finlandia y Suecia a todos los terceros países, excepto Bulgaria, Chipre, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, República Checa, Rumania, Eslovaquia y Eslovenia

(2003/C 248/08)

I. OBJETO

1. Se procede a realizar una licitación para la fijación de la restitución por exportación de avena del código NC 1004 00 00 a todos los terceros países, excepto Bulgaria, Chipre, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, República Checa, Rumania, Eslovaquia y Eslovenia.
2. La licitación se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en los Reglamentos siguientes:
 - Reglamento (CEE) n° 1766/92 del Consejo ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1104/2003 ⁽²⁾,
 - Reglamento (CE) n° 1501/95 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1431/2003 ⁽⁴⁾,
 - Reglamento (CE) n° 1814/2003 de la Comisión ⁽⁵⁾.

II. PLAZOS

1. El plazo de presentación de las ofertas para la primera licitación semanal se iniciará el 17 de octubre de 2003 y finalizará el 23 de octubre de 2003 a las 10 horas.
2. Para las licitaciones semanales siguientes, el plazo de presentación de las ofertas finalizará el jueves de cada semana a las 10 horas.

El plazo de presentación de las ofertas para la segunda licitación semanal y para las siguientes comenzará a partir del primer día hábil siguiente a la finalización del plazo anterior.

Sin embargo, se suspende la presentación de ofertas en lo que se refiere a los períodos comprendidos entre el 19 de diciembre de 2003 y el 1 de enero de 2004, el 2 de abril de 2004 y el 8 de abril de 2004, el 14 de mayo de 2004 y el 20 de mayo de 2004 y cualquier otro día en que no se celebre reunión del Comité de gestión de cereales.

3. Este anuncio se publica únicamente a efectos de la apertura de la presente licitación. Mientras no se modifique o sustituya lo que en él se dispone, será válido para todas las licitaciones semanales que se celebren durante el período de validez de la misma.

III. OFERTAS

1. Las ofertas se presentarán por escrito y deberán remitirse, a más tardar en la fecha y hora indicadas en el título II, a una de las direcciones siguientes, bien mediante presentación contra acuse de recibo, o bien mediante correo certificado, télex, telefax o telegrama:

— Statens Jordbruksverk, Vallgatan 8, S-551 82 Jönköping (télex 709 91 SJV-S, telefax 36 19 05 46)

— Maa- ja metsätalousministeriö, interventioyksikkö PL 30, FIN-00023 Valtioneuvosto (fax (358-9) 16 05 27 78, (358-9) 16 05 27 72)

Las ofertas que no se presenten por télex, telefax o telegrama deberán introducirse en un sobre cerrado en el que se indicará lo siguiente: «Oferta relativa a la licitación de la restitución por exportación de avena desde Finlandia y Suecia a todos los terceros países — Reglamento (CE) n° 1814/2003 — Confidencial», que a su vez se introducirá en otro sobre cerrado en el que se indicará una de las direcciones anteriores.

Las ofertas presentadas no podrán retirarse antes de que el Estado miembro correspondiente comunique al interesado el resultado de la licitación.

2. La oferta, así como la prueba y la declaración contempladas en el apartado 3 del artículo 5 del Reglamento (CE) n° 1501/95 y en el artículo 3 del Reglamento (CE) n° 1814/2003 deberán estar redactadas en la lengua oficial o en una de las lenguas oficiales del Estado miembro del organismo competente que haya recibido la oferta.

⁽¹⁾ DO L 181 de 1.7.1992, p. 21.

⁽²⁾ DO L 158 de 27.6.2003, p. 1.

⁽³⁾ DO L 147 de 30.6.1995, p. 7.

⁽⁴⁾ DO L 203 de 12.8.2003, p. 16.

⁽⁵⁾ DO L 265 de 16.10.2003, p. 25.

IV. FIANZA DE LICITACIÓN

La fianza de licitación se depositará a favor del organismo competente.

- a) concederá derecho a que se expida, en el Estado miembro donde se haya presentado la oferta, un certificado de exportación en que se indique la restitución por exportación contemplada en la oferta y adjudicada para la cantidad de que se trate;

V. ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN

La adjudicación de la licitación:

- b) obligará a solicitar, en el Estado miembro indicado en la letra a), un certificado de exportación para dicha cantidad.
-